



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 205/19
Sucre, 3 de junio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, la nota con registro CM-1084 suscrita por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde del Municipio de Sucre, quien remite respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 067/19 referente al CUMPLIMIENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 081/16 LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y AL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN LOS 11 MERCADOS DEPENDIENTES DEL G.A.M.S., luego del análisis del tema, la Comisión determinó emitir una Resolución a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, el artículo 75, de la Constitución Política del Estado, señala: "Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación oportuna del suministro, 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".

Que, conforme al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 párrafo I, de la Constitución Política del Estado, refiere como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito Municipal.

Que, el Artículo 8, de la Ley N° 453, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, refiere que Las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores tienen derecho a recibir productos o servicios en condiciones de inocuidad en resguardo de su salud e integridad física.

Que, el Artículo 4 párrafo I, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 68 inc. m) de la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, indica: "Defender los Derechos de los consumidores de todo tipo de servicios sean públicos o privados, inc. o) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de salubridad en la elaboración, transporte, procesos previos y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, recomendando la aplicación de sanciones en caso del quebrantamiento de normas municipales, en coordinación con el Órgano Ejecutivo, inc. p) Recomendar el decomiso y destrucción de bienes y productos de consumo humano y animal, que generen o puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza de acuerdo a Ley".

Que, el inc. k) del art. 68 de la Ley de Reglamento del Concejo Municipal 027/14, establece entre las atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor "Fiscalizar y evaluar la administración y mantenimiento de las instalaciones de los Mercados Municipales, Centro de Abasto en coordinación con las instancias Municipales correspondientes".

Que de acuerdo al Artículo 1 del Reglamento de Control Sanitario y Revisión Médica a Proveedores de Productos de Consumo Humano, indica en lo referente a las condiciones sanitarias al que deberán ceñirse los proveedores de productos para consumo humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 205/19

Que, el artículo 133 de la Ley Autonómica Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dispone que los Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de Proyecto de Ley Autonómica Municipal, Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre, en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:-

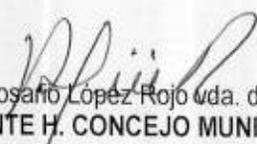
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

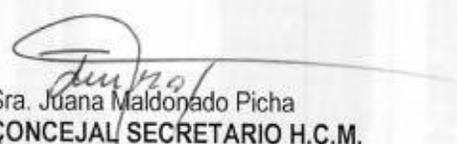
ARTICULO 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en el marco de sus competencias, ordene la instalación de un tanque de agua en el **MERCADO LA RECOBITA**, en un plazo de 15 días hábiles, con el fin de que, los adjudicatarios puedan contar con agua corriente en los grifos todos los días, para poder realizar la limpieza de los utensilios de cocina para preservar y garantizar la salubridad e inocuidad de la población, además, puedan realizar la limpieza correspondiente del mercado y brindar un adecuado servicio.

ARTÍCULO 2º: El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo Uda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.